

## **EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República en su Art. 228 determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía, y que en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que, previa autorización del Presidente Constitucional de la República los municipios pueden construir, administrar y mantener aeropuertos, y ejercer esas facultades directamente o mediante delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la ley;

Que por Decreto Ejecutivo No. 871 de Octubre 9 del 2000 publicado en el Registro Oficial No. 786 de Octubre 18 del 2000, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil y, de igual manera para que construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional. En su Art. 5 se autorizó a la Municipalidad para que constituya una fundación y, a través de ella, ejerza las facultades que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a la Municipalidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 65 del 17 de Octubre del 2000, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos sociales de la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, constituida por la referida corporación municipal;

Que en el Art. 5 del Decreto Ejecutivo se autorizó la constitución de la fundación antes referida, para que pueda construir directamente las obras inherentes para la transformación, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil;

Que “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, ha ejecutado las ampliaciones de las cabeceras norte y sur, así como de la pista del Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar” de la ciudad de Guayaquil, incluyendo las calles, de rodaje y sobrepaso y drenaje de las cabeceras, así como la ampliación de los espaldones de acceso a la plataforma de la suite presidencial y a fin de permitir el normal tráfico que exige una transportación aérea segura, competitiva y eficiente, que le permita a la ciudad de Guayaquil optimizar sus relaciones comerciales y turísticas internacionalmente;

Que el contrato para la obra mencionada realizado por la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, ha sido financiado por el contratista de la obra por lo que los pagos deben efectuarse a partir del mes de Marzo del 2002 y posteriormente en cuatro dividendos trimestrales iguales hasta Junio del 2003, para lo cual se hace necesario la creación de una tasa de servicio que permita cubrir estas obligaciones; que, el Art. 397 de la Ley de Régimen Municipal faculta al M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil para establecer las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios que reciben, que, para el caso de las ampliaciones de las pistas norte y sur de la terminal aeroportuaria, sus trabajos han sido financiados para cubrir los costos que ha demandado su ejecución; que en virtud de lo dispuesto por la “Ley Reformativa a los Decreto - Leyes No. 29 del 28 de Septiembre de 1986 promulgada en el Registro Oficial No. 532 del 29 de Septiembre de 1986; y No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 de 4 de Julio de 1988”; publicada en el Registro Oficial No. 503 del 28 de Enero del 2002, corresponde a aquellas municipalidades a los que por Decreto Ejecutivo se hubiere autorizado para construir, administrar, mejorar, transformar, operar o mantener sus respectivos aeropuertos, la creación, regulación, reforma, fijación, recaudación y supresión de las tasas y derechos aeroportuarios mediante ordenanzas expedidas para el efecto.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. 00509SJM-2002 de fecha 08 de marzo del 2002, ha otorgado dictamen favorable a la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

#### **EXPIDE**

La **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TASA POR USO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR PARA LOS PASAJEROS QUE SALEN DEL PAÍS”**.

**Art. 1.-** Establécese la tasa de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, que deben pagar las personas que se ausenten del país utilizando los servicios que brinda el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, por medio de las instalaciones referidas en el Art. 2 de esta ordenanza.

**Art. 2.-** Dicha tasa servirá para cubrir los costos del financiamiento de la construcción de las obras correspondientes a la ampliación de las cabeceras norte y sur del Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, así como de la ampliación de los espaldones de acceso a la plataforma de la suite presidencial, incluyendo las calles de rodaje y sobrepaso y drenajes de las cabeceras que ha contratado la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”.

**Art. 3.-** La tasa será pagada por los usuarios referidos en el Art. 1 de esta ordenanza a partir del 1 de abril del 2002, y será recaudada directamente por la Dirección de Aviación Civil o por quien se determine administrativamente. Los valores que se recauden por concepto de la tasa creada en la presente ordenanza serán acreditados directamente la cuenta que se determinará para tales efectos, y que será manejada por la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, bajo la auditoría municipal.

**Art. 4.-** La tasa que se fija en el Art. 1 de esta ordenanza es independiente de la que actualmente percibe en calidad de sujeto activo la Dirección Nacional de Aviación Civil, de las personas que se ausentan del país y utilizan los servicios del referido aeropuerto, y cuyo monto también es de cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se aclara que la coexistencia de ambas tasas en favor de dos sujetos activos diferentes, tiene como fundamento la prestación de servicios en ese aeropuerto por la Dirección Nacional de Aviación Civil; y, por otra parte, la prestación de servicios mediante las obras de construcción, mejoramiento y transformación efectuadas por la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, mencionadas en el Art. 2 que antecede.

**Art. 5. VIGENCIA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia con su promulgación en el Registro Oficial, previo dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS.**

Luis Chiriboga Parra

**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TASA POR USO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR PARA LOS PASAJEROS QUE SALEN DEL PAÍS**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiuno y veintiocho de febrero del año dos mil dos, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, febrero 28 del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y, 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TASA POR USO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR PARA LOS PASAJEROS QUE SALEN DEL PAÍS”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, febrero 28 del 2002.

Luis Chiriboga Parra

**ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TASA POR USO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR PARA LOS PASAJEROS QUE SALEN DEL PAÍS”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Luis Chiriboga Parra, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dos. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, marzo 01 del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**RAZÓN:** Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2002- 06918 y AG-2002-06917 de marzo 04 del 2002, dirigidos a los señores doctor Carlos Julio Emanuel, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, y, doctor Marcelo Merlo Jaramillo, **MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TASA POR USO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR PARA LOS PASAJEROS QUE SALEN DEL PAÍS”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 21 y 28 de febrero del año 2002; y que mediante oficio No.00509SJM-2002 del 8 de marzo del 2002 el Ab. Eduardo Jiménez Parra, **SUBSECRETARIO JURÍDICO**

MINISTERIAL, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: "...1.- El Art. 7 del citado Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, el Titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 871 de 9 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 786 de 18 del mismo mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil. 4.- De acuerdo con el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 2002 - 58 Reformatoria de los Decretos-Leyes No. 29 de 28 de septiembre de 1986, promulgado en el Registro Oficial No. 532 del 29 de igual mes y año; y, No. 31 publicado en el Registro oficial No. 970 de 4 de julio de 1998, publicada en Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para crear y regular tasas y derechos aeroportuarios, a través de Ordenanzas que para el efecto se expidan. 5.- Según el artículo 133 de la Ley de Régimen Municipal las Ordenanzas Tributarias para su vigencia deben obligatoriamente ser publicadas en el registro oficial. De conformidad con las disposiciones legales señaladas, esta Cartera de Estado otorga dictamen FAVORABLE a la **“ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LA TASA POR USO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR PARA LOS PASAJEROS QUE SALEN DEL PAÍS”...**” (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de marzo del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 21 de marzo del 2002 en el Registro Oficial No 539.